

PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2

Bogotá D.C. 19 de julio de 2022

Señor

ROBERTO VERGARA ORTIZ
Presidente HDI SEGUROS S.A.

Dirección: Carrera 7a No. 72-13 Edificio HDI PBX: (601) 3468888

Correo electrónico: roberto.vergara@hdi.com.co Bogotá, D.C.

Asunto: **Reclamación por incumplimiento del contrato**
Póliza de Cumplimiento 4000523
Contratista Consorcio Boyacá G19

En atención al análisis efectuado por la Unidad de Gestión del FFIE, a la recomendación dada por Comité Técnico y al pronunciamiento otorgado e instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. No. 547 del 19 de mayo de 2022 – Definición de la Terminación Anticipada por Incumplimiento – TAI de los Acuerdos de Obra que hacen parte del acuerdo de voluntades suscrito el 23 de noviembre de 2021 de acuerdo con las instrucciones impartidas por parte del Comité Fiduciario en el marco de contrato de fiducia mercantil No 1380 de 2015, entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando única y exclusivamente como vocera del PA FFIE y el contratista de obra. A su vez el Comité Fiduciario instruyó al Consorcio FFIE Alianza BBVA en su calidad única y exclusiva de administrador y vocero del Patrimonio Autónomo, para que suscriba todos los documentos y contrataciones y adelante las acciones que con ocasión a las actuaciones judiciales del presente proceso se requieran. En consecuencia, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y la instrucción del Comité Fiduciario, se iniciarán las acciones derivadas de los contratos de seguro con el objeto de siniestrar las respectivas pólizas de cumplimiento.

Así mismo el Comité Fiduciario No. 523 del 17 de marzo de 2022, en desarrollo de lo analizado y recomendado en el Comité Técnico No. 563 del 14 y 15 de marzo de 2022 se autorizó de manera explícita al Director Jurídico de la Unidad de Gestión del FFIE para otorgar la instrucción de la notificación directa del CONSORCIO FFIE-ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, consorcio que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, para requerir la presentación de la RECLAMACIÓN con el fin del reconocimiento y pago del siniestro amparado por la póliza de cumplimiento No. 4000523 respecto del amparo de CUMPLIMIENTO en contra de HDI SEGUROS S.A., lo anterior, en atención a la instrucción otorgada por el Director Jurídico de la Unidad

de Gestión del FFIE mediante comunicación con radicado FIE2022EE010801 de fecha 18 de julio de 2022.

HECHOS

1. El 12 de julio de 2016 de acuerdo con la selección y la instrucción impartida por el Comité Fiduciario se suscribió el Contrato Marco de Obra No 1380-37-2016 entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE y la Unión Temporal MEN 2016, de acuerdo con lo aprobado en sesión 57 del Comité Fiduciario del PA FFIE, cuyo objeto es “la elaboración de los diseños y estudios técnicos así como la ejecución de las obras mediante las cuales se desarrollan los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el FFIE en desarrollo del PNIE.”
2. El Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE y la Unión Temporal MEN 2016, fue objeto de cesión parcial por parte de la UT MEN 2016 a favor del CONSORCIO BOYACÁ G19, conforme documento suscrito el 17 de mayo de 2019.
3. El Comité Fiduciario del PA FFIE autorizó la referida cesión mediante sesión de Comité Fiduciario No. 224 de fecha 21 de mayo de 2019.
4. La cesión parcial del Contrato Marco de Obra 1380-37-2016 al Consorcio Boyacá G 19 estuvo integrada por veintisiete (27) Acuerdos de Obra, los cuales se relacionan a en la pág. 3 de Comunicación de la decisión del Comité Fiduciario No. 547 del 19 de mayo de 2022 (documento anexo).
5. Previo a la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión del Covid - 19, el CONTRATISTA presentó atrasos en la ejecución de las obras. Adicionalmente, con la llegada de la pandemia la velocidad de ejecución de las obras disminuyó y, en consecuencia, el avance en la facturación, a tal punto que afectó la liquidez del CONTRATISTA, por lo cual, el CONTRATISTA presentó problemas de flujo de caja para terminar las obras.
6. El Contratista G-19 presentó el 27 de octubre de 2021 “PROPUESTA NEGOCIACIÓN-ACUERDO DE PAGO AJUSTADO” (en adelante el “Oficio” o la “Comunicación”), a través del cual el representante legal suplente planteó una propuesta a la UG FFIE con el fin de concertar formas de pago de las

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**

obras ejecutadas para poder tener liquidez y una alternativa de descuento escalonado de las ANS, para dar continuidad a la ejecución de las obras.

7. De acuerdo a lo anterior, el Comité Fiduciario del PA-FFIE en sesión No. 490 del 23 de noviembre de 2021, previa recomendación de Comité Técnico, y del estudio y análisis de la Unidad de Gestión del FFIE, instruyó al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PA – FFIE, para suscribir el acuerdo de voluntades con el contratista de obra CONSORCIO BOYACÁ G19, el cual incluía veinticuatro (24) acuerdos de obra, acordando entre otros aspectos, para algunos casos nuevos plazos para la terminación de las obras, descuentos de ANS y descuentos de valores de interventoría. Los acuerdos de obra que integraron el acuerdo de voluntades fueron los siguientes, (ver cuadro pág. 4 - Comunicación de la decisión del Comité Fiduciario No. 547 del 19 de mayo de 2022, anexo)
8. En la cláusula tercera del Acuerdo de Voluntades, el contratista aceptó que se le descontara el valor necesario para cubrir los costos fijos y variables por concepto de interventoría y/o supervisión integral durante el plazo pactado para la finalización de las obras, correspondiente a \$981.203.202, de los cuales, de acuerdo con la información reportada por la Dirección Financiera de la UG FFIE solo se alcanzó a descontar la suma de \$790.015.431, lo anterior en razón a que el contratista no cumplió con los avances de obra acordados y por tanto no facturó el 100% de lo previsto en el Acuerdo de voluntades.
9. En la misma cláusula de dicho acuerdo, las partes acordaron que durante un plazo de 4 meses, contados a partir de la suscripción del mismo, se realizarían mesas de trabajo entre el CONTRATISTA, la Interventoría o el Supervisor Integral y la Coordinación Regional de la Unidad de Gestión del FFIE, para analizar la imputabilidad de los de \$4.528.345.358 por concepto de ANS. No obstante, de acuerdo con la información reportada por la Coordinación regional de Dirección Técnica de la UG FFIE, el contratista no desvirtuó ni demostró el cumplimiento de sus obligaciones y por tanto el valor por concepto de ANS que adeuda el contratista será el que reporte la interventoría y la supervisión integral, conforme quedó consignado en esa misma cláusula tercera del acuerdo de voluntades.
10. En la cláusula quinta del Acuerdo de voluntades se pactó, el plan de descuento por concepto de ANS, en virtud de la cual el contratista aceptó que se le descontará de su facturación la suma de \$1,828,128,445, del cual, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Financiera de la UG

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**

FFIE, solo se descontó la suma de \$675.844.388, lo anterior, como se explicó, en razón a que el contratista no cumplió con los avances de obra acordados y por tanto no facturó el 100% de lo previsto en el Acuerdo de voluntades.

11. En la cláusula octava del acuerdo de voluntades del 23 de noviembre de 2021, se pactó:

“OCTAVA. TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE OBRA CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. Las Partes acuerdan que el CONTRATANTE, previo pronunciamiento e instrucción de sus órganos de gestión, podrá dar por terminado de pleno derecho y sin necesidad de agotar procedimiento alguno, el acuerdo de obra que por parte de la Interventoría o la Supervisión Integral reporte incumplimiento o retraso de cualquiera de las obligaciones aquí contenidas, igual o superior al 10%, que sea atribuible al contratista, incluido el incumplimiento o atraso en el avance de ejecución frente a los programas de ejecución de obra presentados por el CONTRATISTA y avalados por la Interventoría o quien haga sus veces, siempre que una vez identificado el retraso o incumplimiento, el mismo no sea subasano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de éste.

“ En caso de que esta causal de terminación anticipada se configure, el CONTRATANTE comunicará dicha situación al CONTRATISTA a través de un oficio en el cual se deja constancia de que el acuerdo de obra se terminó a partir de la fecha en la que se recibe la comunicación. (negrilla y subraya fuera de texto).

“ En el momento en que el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones se presente en siete o mas acuerdos de obra que integran el presente pacto, el CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente todos los acuerdos de obra, con base en los términos señalados en la presente cláusula. (negrilla y subraya fuera de texto)

“ Esta causal de terminación anticipada no dará lugar al pago de ninguna indemnización por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA, sin perjuicio de reservarse el CONTRATANTE la facultad de que luego de terminada la relación contractual, previo pronunciamiento e instrucción de sus órganos de gestión, se haga efectiva la cláusula penal de manera automática y directa.

“ PARAGRAFO PRIMERO: Con la firma del presente documento el CONTRATISTA acepta de manera libre y voluntaria el contenido de la presente cláusula, al amparo de la autonomía de la voluntad de las Partes, que rige el presente acuerdo.

“ PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, previo pronunciamiento e instrucción de sus órganos de gestión, a descontar en la liquidación el valor correspondiente a las ANS tasadas y no pagadas, así como los valores pendientes de pago por concepto de Interventoría y supervisión integral que se hayan causado con ocasión del presente acuerdo. Asimismo, las Partes entienden que una vez verificada la ocurrencia de esta causal de terminación anticipada, el podrá hacer efectiva de manera automática y directa la cláusula penal pactada en el Contrato Marco.”

12. La Interventoría y la supervisión integral, para aquellos acuerdos que tienen esta modalidad de seguimiento, presentaron informes reportando el

incumplimiento en las obligaciones del contratista y de los compromisos pactados en el acuerdo de voluntades, razón por la cual, para cada acuerdo se otorgó un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas situaciones de incumplimiento.

13. En dichos informes se precisó el incumplimiento en el que incurrió el contratista en cada uno de los acuerdos de obra. (ver cuadro pag. 7 Comunicación de la decisión del Comité Fiduciario No. 547 del 19 de mayo de 2022 - anexo)
14. De acuerdo con la información reportada por la interventoría y la supervisión integral, el contratista no subsanó los retrasos e incumplimientos en los 10 días hábiles otorgados en el mismo acuerdo, configurándose de esta manera la condiciones para proceder a aplicar la cláusula octava antes citada referida a la terminación anticipada de los veinticuatro (24) proyectos que hacen parte de dicho acuerdo, así como la cláusula penal del contrato marco y los descuentos autorizados por el contratista.
15. Las cláusulas previstas en el contrato marco de obra y el acuerdo de voluntades suscritos entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA, que actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE y el CONSORCIO BOYACÁ G19 son ley para las partes según lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil.
16. En el acuerdo de voluntades suscrito el 23 de noviembre de 202, las partes pactaron la posibilidad de terminar de pleno derecho y sin necesidad de agotar procedimiento alguno, el o los acuerdos de obra sobre los cuales la interventoría o el supervisor integral, reportaran incumplimiento o retraso por parte del contratista de obra, de cualquiera de las obligaciones del acuerdo de voluntades igual o superior al 10% y que no haya sido subsanado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del incumplimiento.
17. Del mismo modo, pactaron que, en el momento en que el incumplimiento o retraso se presente en siete (7) o más acuerdos de obra que lo integran, el CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente todos los proyectos que hacen parte de dicho acuerdo de voluntades. Así las cosas y de acuerdo con los informes entregados por la interventoría y el supervisor técnico integral, se logró establecer que el contratista de obra presentó atrasos superiores al 10% e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de voluntades. A la fecha 20 de mayo de 2022, han pasado mucho más de diez (10) días desde que la interventoría y el supervisor técnico integral pusieron en conocimiento del contratista de obra los retrasos e incumplimientos, sin que a la fecha hayan reportado la subsanación de los proyectos o el

cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. III. CONCLUSIÓN
Por todo lo expuesto, y del resultado del análisis realizado por la Unidad de Gestión de la UG FFIE, resultan cumplidas las condiciones pactadas por las partes para proceder a terminar anticipadamente por incumplimiento, no solo los acuerdos sobre los cuales se reportó el incumplimiento sino los 24 acuerdos que integraron dicho acuerdo por expresa disposición y voluntad vinculante de las partes, y en consecuencia, como resultado de la aplicación expresa de la cláusula octava del acuerdo de voluntades, resultan procedentes los cobros y descuentos por conceptos de cláusula penal del contrato marco en la medida en que las partes pactaron dicha consecuencia de manera expresa en la cláusula octava del contrato marco así como el descuento de los valores que resulten adeudados por concepto de ANS, pago de interventoría y supervisión integral.

18. En consideración al análisis que precede efectuado la UG FFIE, a la recomendación dada por el Comité Técnico y al pronunciamiento otorgado e instrucción dada por el Comité Fiduciario en sesión No. 547 del 19 de mayo de 2022, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del PA-FFIE, les comunica la decisión del Comité Fiduciario del PA-FFIE de dar por terminado de manera anticipada por incumplimiento los proyectos 24 proyectos que hacen parte del acuerdo de voluntades suscrito el 23 de noviembre de 2021.
19. En virtud de lo contemplado en la cláusula octava del acuerdo de voluntades, el incumplimiento tendrá los siguientes efectos:
 - (I) El cobro y descuento, de los saldos a favor del contratista, de la cláusula penal sobre los valores no ejecutados del contrato marco, equivalente a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.938.669.322). El cual se explica así: Valor del contrato marco (sumatoria de valor de acuerdos de obra): \$66.843.740.165 Valor ejecutado y facturado por el contratista: \$37.457.046.944 Valor no ejecutado del contrato marco: (sumatoria de acuerdos de obra no ejecutados: \$29.386.693.221 10% pactado como cláusula penal aplicado sobre el valor no ejecutado \$2.938.669.322
 - (II) El cobro y descuento, de los saldos a favor del contratista, del valor autorizado por el contratista de ANS por valor de \$1.152.284.054. El cual se explica en los siguientes términos: Valor aceptado por el contratista que se descontara de su facturación: \$1.828.128.444 Valor

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**

descontado: \$675.844.388 Valor por descontar y liberar de ANS.
\$1.152. 284.054

- (III) El cobro y descuento, de los saldos a favor del contratista, del valor autorizado por el contratista por concepto de pago de interventoría y supervisión por valor de \$49.307. 011. El cual se discrimina así:
- Valor autorizado por el contratista descontar en Acuerdo de voluntades para pago a interventoría. \$981. 203.202
 - Valor descontado: \$775.036.604 Valor que corresponde a prórrogas no realizadas a la interventoría por imposibilidad de descuento a facturación: \$156.859.587
 - Valor a descontar por pago autorizado por el contratista frente a interventoría: \$49.307. 012
- (IV) Se iniciarán las acciones judiciales para el cobro de las sumas que no alcancen a ser descontadas de los saldos a favor del contratista así como el cobro de los ANS que se causen hasta la fecha de terminación y la reclamación de cualquier tipo de perjuicios que se deriven del incumplimiento presentado.

20. En consecuencia, el Comité Fiduciario instruye al Consorcio FFIE Alianza BBVA en su calidad única y exclusiva de administrador y vocero del Patrimonio Autónomo, para que suscriba todos los documentos y contrataciones y adelante todas las acciones que con ocasión a las actuaciones judiciales del presente proceso se requieran.

21. Con base en lo anterior, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y la instrucción del Comité Fiduciario, se iniciarán las acciones derivadas de los contratos de seguro con el objeto de siniestrar las respectivas pólizas de cumplimiento.

22. Por último, conforme lo establece la cláusula octava del acuerdo de voluntades, no habrá lugar al pago de ninguna indemnización por parte del Contratante y a favor del Contratista.

23. Posteriormente y de acuerdo a la instrucción dada, para proceder con la reasignación de los proyectos inconclusos que se encontraban a cargo de CONSORCIO BOYACA G19, se efectuó una primera valoración y costeo de actividades lo que arrojó valores de reasignación a nuevos contratistas, los cuales se especifican a continuación y se anexan los respectivos informes de visita.

24. La estimación preliminar de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista de obra CONSORCIO BOYACA G19 se tiene estimada en la

suma de \$17.400.608.966.M-CTE. Se aclara y especifica que este valor corresponde a un valor inicialmente establecido como perjuicio, el cual puede ser sujeto a variación en la medida en que se establezcan las liberaciones de saldos, reasignaciones de contratos, obtención de diagnósticos del estado de las obras, cronograma y presupuesto definitivo etc. – Se anexan tres (3) archivos mediante los cuales se establecieron los costos iniciales de la reasignación de los acuerdos de obra incumplidos y su consolidación en un solo archivo.

IMPORTANTE: La presente reclamación parte del hecho de tener una estimación anticipada de perjuicios, sujeta a cambios y modificaciones económicas que serán objeto de análisis de acuerdo a la evolución de la reasignación de los contratos a fin de concluir los proyectos constructivos.

DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA

OCURRENCIA DEL SINIESTRO: En el acuerdo de voluntades suscrito el 23 de noviembre de 202, las partes pactaron la posibilidad de terminar de pleno derecho y sin necesidad de agotar procedimiento alguno, el o los acuerdos de obra sobre los cuales la interventoría o el supervisor integral, reportaran incumplimiento o retraso por parte del contratista de obra, de cualquiera de las obligaciones del acuerdo de voluntades igual o superior al 10% y que no haya sido subsanado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del incumplimiento en siete (7) o más acuerdos de obra que lo integran.

Se pudo verificar el incumplimiento en al menos ocho (8) Acuerdos de Obra, a saber: 406008 IE EL CRUCERO, 406010 IE GUSTAVO JIMENEZ, 406016 IE JORGE ELIECER GAITAN, 406021 IE TECNICA NACIONALIZADA DE SAMACA, 406029 IE LAS MERCEDES, 406045 IE TECNICO MARISCAL SUCRE, 406059 IE DIVINO NIÑO. En ese sentido, se analizó, ponderó y verificó el cumplimiento de la condición establecida para proceder con la declaratoria de incumplimiento y por tanto se procedió con la respectiva decisión.

CUANTIA DE LA PERDIDA ECONOMICA: La cuantía de la pérdida económica establecida a la fecha se ha estimado en la suma de DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.400.608.966.)M-CTE

De esta forma se presenta reclamación formal del amparo de CUMPLIMIENTO de la póliza respectiva. El PA-FFIE se reserva el derecho de ampliar el monto económico de la reclamación de acuerdo a las futuras acciones contractuales que

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**

sean necesarias para cumplir con la entrega de las obras de infraestructura educativa.

Así mismo, esta reclamación o afecta ni declara a paz y salvo por otro(s) amparo(s) que se pudieran ver afectados por el incumplimiento del contratista de obra CONSORCIO BOYACA G19.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Contrato Marco de Obra 1380-37-2016
2. Contrato de Cesión a favor de CONSORCIO BOYACA G19
3. Ocho (8) informes de incumplimiento correspondientes a los siguientes acuerdos de obra: 406008 IE EL CRUCERO, 406010 IE GUSTAVO JIMENEZ, 406016 IE JORGE ELIECER GAITAN, 406021 IE TECNICA NACIONALIZADA DE SAMACA, 406029 IE LAS MERCEDES, 406045 IE TECNICO MARISCAL SUCRE, 406059 IE DIVINO NIÑO.
4. Estimación anticipada de perjuicios
5. Presupuestos iniciales para reasignación de proyectos

NOTIFICACIONES

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO FFIE-ALIANZA BBVA, consorcio que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE

Carrera 15 No. 82-99 – Bogotá DC

Cordialmente,

FIRMA DIGITAL

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En calidad de representante legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA- BBVA, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE**

C.C. Miembros del Comité Técnico PA FFIE
Miembros del Comité Fiduciario PA FFIE
Ministerio de Educación Nacional

VO BO
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA
Nota: El Consorcio FFIE Alianza BBVA actúa única
y exclusivamente como vocero del PA FFIE.
Es te documento se suscribe de acuerdo con instrucción
Impartida por el Comité Fiduciario del PA FFIE, de acuerdo con
el Contrato de Fiducla Mercantil 1380, especialmente en las
cláusulas tercera y cuarta.